

**MODIFICACIÓN NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD AFE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Nosotros, **JUAN CARLOS CANALES AGUILAR**, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]



[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA**, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, el señor **EDENILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "**AFE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que puede abreviarse "**AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**, derivado del proceso de Contratación Directa



CEPA CD-07/2020, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. I) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", mediante el cual, la Contratista el servicio de auditoría fiscal para CEPA y FENADESAL, para el año dos mil veinte, de acuerdo a los Términos de Referencia establecidos de la Contratación Directa CEPA CD-07/2020 y demás documentos contractuales; por el monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,500.00), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para el plazo contractual contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio, dentro del cual se establecieron hasta cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir de la fecha establecida como orden de Inicio hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. II) En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las quince horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, por medio de documento privado autenticado otorgado ante los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribieron la MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", en el sentido de prorrogar, el contrato derivado de la Contratación Directa CEPA CD-07/2020 "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", suscrito entre CEPA y la sociedad "AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V" por un monto total de NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 9,500.00), para el período comprendido del uno de junio de dos mil veintiuno



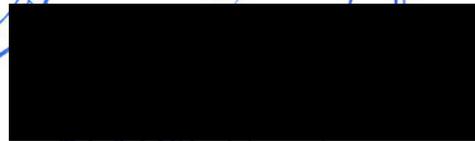
hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós; la Contratista presentó a UACI la ampliación correspondiente de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, dejando invariable el resto de las cláusulas contractuales; III) Punto cuarto del Acta tres mil ciento cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se acordó autorizar la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO SUSCRITO CON LA CONTRATISTA, DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA CEPA CD-07/2020 "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**, en el sentido de prorrogar el plazo para la entrega del Dictamen Fiscal del año dos mil veintiuno, en **TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO**, quedando la nueva fecha de entrega el **nueve de mayo de dos mil veintidós**. Ampliando en consecuencia el plazo contractual hasta el nueve de mayo de dos mil veintidós; y IV) Notificación con número de referencia UACI-351/2022, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), el día dieciséis de marzo de dos mil veintidós y notificada a la Contratista en esa misma fecha. **SEGUNDA: MODIFICACIÓN.** Con base en la cláusula Cuarta del referido contrato "Modificativas del Contrato" y Punto cuarto del Acta tres mil ciento cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, por medio del presente instrumento ambas partes convenimos modificar el referido contrato, en el sentido de prorrogar el plazo para la entrega del Dictamen Fiscal del año dos mil veintiuno, en **TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIO**, quedando la nueva fecha de entrega el **nueve de mayo de dos mil veintidós**. Ampliando en consecuencia el plazo contractual hasta el nueve de mayo de dos mil veintidós. Manteniendo los demás términos y condiciones contractuales estipuladas en el contrato principal, así como también, por medio del presente acto, la contratista se obliga a presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, de acuerdo al nuevo monto contractual. **TERCERA: RATIFICACIÓN.** La presente modificación no

constituye Novación del contrato, por lo que siguen vigentes las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado entre la CEPA y la Contratista, el día trece de agosto de dos mil veinte. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los treinta y uno días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN EJECUTIVA AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.  
PORTUARIA AUTÓNOMA



Juan Carlos Canales Aguilar  
Gerente General y Apoderado  
General Administrativo



Ederilson Rodríguez Rodríguez  
Representante Legal

AFE Internacional, S.A. de C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. Ante mí, RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, Notario, del domicilio de esta ciudad, comparece el señor JUAN CARLOS CANALES AGUILAR, de treinta y siete años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y

Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, a quien doy fe de conocer con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor de Juan Carlos Canales Aguilar, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Cuarto del Acta número tres mil ciento cuarenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual, consta que se autorizó al Gerente General para suscribir el presente documento; por tanto, el compareciente se encuentra ampliamente facultado para otorgar el presente documento; y por otra parte comparece el señor EDENILSON RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de este domicilio, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y



Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación "AFE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AFE INTERNACIONAL, S.A DE C.V", de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista"; y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura de Constitución de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veinte de febrero de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Deximo Maldonado Melara, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintiséis de febrero de dos mil cuatro, al Número CUARENTA Y TRES del Libro número UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades; del cual consta que su naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio son los antes mencionados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indeterminado a partir de la fecha de inscripción del Testimonio de dicho instrumento en el Registro de Comercio; los órganos que tienen a cargo el gobierno y la administración de la sociedad serán en su orden jerárquico, la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, que será electa por la asamblea General Ordinaria y la cual estará integrada de la siguiente manera: un Director Presidente, un Director Secretario y dos Directores Suplentes, quienes sustituirán a los propietarios automáticamente en caso de fallecimiento, o bien en caso de ausencia o cualquier otro impedimento, que haga imposible que siga en el cargo de una manera permanente, siendo el periodo de la junta directiva cinco años , la representación legal de la firma de la sociedad corresponderá al Director



Presidente o al secretario en defecto del primero, quienes representaran a la sociedad Judicial y extrajudicial, así como el uso de la firma, quienes podrán realizar actos, contratos y contraer obligaciones sociales sin necesidad de autorización previa; b) Testimonio de Escritura de modificación del pacto social de la referida sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Deximo Maldonado Melara, inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio el día veintitrés de octubre de dos mil quince, al Número CATORCE del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades; del cual consta que se modificó el valor nominal de las acciones en la parte fija y variable; y, c) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad AFE INTERNACIONAL, S.A de C.V, extendida en esta ciudad, el veintinueve de septiembre de dos mil quince, por el Secretario de la Junta de Socios de la referida sociedad, inscrita el día seis de octubre de dos mil quince, en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al Número CIENTO CINCUENTA Y DOS del Libro número TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el punto cuatro del Acta número trece de Junta General Ordinaria de Accionista, celebrada en esta ciudad, a las quince horas del veintidós de mayo de dos mil quince, por unanimidad, los socios de AFE Internacional, S.A de C.V, acordaron elegir para los cargos de junta directiva a las siguientes personas: Director Presidente: Carlos Abraham Tejada Chacón, Director Secretario: Edenilson Rodríguez Rodríguez, Directora Suplente: Ana Cecilia Herrera Leiva de Tejada, y Directora Suplente: Astrid Salguero de Rodríguez; nombramiento que aún continúa vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y

obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto, **doy fe** que el mismo consta de dos hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia y por medio del cual ambos comparecientes han otorgado la **MODIFICATIVA NÚMERO DOS AL CONTRATO DE "SERVICIOS DE AUDITORÍA FISCAL PARA CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**, suscrito con la sociedad "AFE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V", derivado de la Contratación Directa CEPA CD-CERO SIETE/DOS MIL VEINTE, en el sentido de prorrogar el plazo para la entrega del Dictamen Fiscal del año dos mil veintiuno, en **TREINTA Y NUEVE DÍAS CALENDARIO**, quedando la nueva fecha de entrega el nueve de mayo de dos mil veintidós. Ampliando en consecuencia el plazo contractual hasta el nueve de mayo de dos mil veintidós. La referida modificación no constituye novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato celebrado el día trece de agosto de dos mil veinte, entre CEPA y la Contratista, que no hubieran sido modificadas por dicho instrumento; Y yo el Notario **doy fe**: que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. **DOY FE**.

RERS

